

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

6	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
7	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
8	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
9	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
10	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
11	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
12	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
13	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
14	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
15	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M		Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
16	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
17	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H		Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
18	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
19	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	M		Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
20	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
21	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
22	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
23	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
24	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
25	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
26	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
27	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
28	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
29	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
30	Iguana Verde	Iguana Iguana	S/m	S/n	S/S		Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial	No acredita

MONOS ARDILLAS

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (NATIVA o EXÓTICA)	ESTATUS EN LA NOM-059	LEGAL PROCEDENCIA
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL			
1	Mono Ardilla	<i>Saimiri sciureus</i>	Avid	*079*114*792	H	Adulto		Exótico	CITES II	No acredita
2	Mono Ardilla	<i>Saimiri sciureus</i>	Avid	*104*099*623	M	Adulto		Exótico	CITES II	No acredita
3	Mono Ardilla (Vilma)	<i>Saimiri sciureus</i>	S/m	S/n	H		Juvenil	Exótico	CITES II	No acredita
4	Mono Ardilla (Mimi)	<i>Saimiri sciureus</i>	S/m	S/n	H		Juvenil	Exótico	CITES II	No acredita

TUCANES

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (NATIVA o EXÓTICA)	ESTATUS EN LA NOM-059	LEGAL PROCEDENCIA
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL			
1	Tucán real	<i>Ramphatus sulfuratus</i>	S/m	S/n	S/S		x	Nativa	Estatus de Amenazada y CITES II	No acredita
2	Tucán real	<i>Ramphatus sulfuratus</i>	S/m	S/n	S/S		x	Nativa	Amenazada y CITES II	No acredita



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

IV.- En fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0462/2018 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al C.

otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimara convenientes, mismo que fue notificado de forma personal el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

V.- El acuerdo de alegatos de fecha uno de febrero del año dos mil diecinueve emitido por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición del

las constancias existentes en autos para que en el término de **TRES** días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día seis de febrero de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 122 fracciones IV y X, 27, 50, 51, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 27, 53, 54 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo al con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0087-15 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0087-15 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince en la cual se configuran los siguientes posibles supuestos de infracción:

I.- Posible infracción a lo establecido en los artículos 122 fracción IV y 27 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo señalado en los artículos 82 y 83 de la citada Ley; artículos 27 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que **NO** acreditó ante esta Autoridad, contar con la autorización o permiso expedido por la SEMARNAT para el manejo y exhibición de ejemplares de fauna silvestre en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre así como el oficio emitido por la misma autoridad mediante el cual se apruebe el plan de manejo para cada una de las especies de fauna silvestres y exóticas encontrados en el PIMVS, tal como se observó al momento de la visita de inspección de que se trata al advertirse la posesión de (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año; (02) dos ejemplares de Mono Ardilla (*Saimiri sciureus*), de nombres artísticos Vilma y Mimi, sin números de marcaje, hembras, juveniles y (02) dos ejemplares de Tucán Real (*Ramphastus sulfuratus*), sin números de marcaje, sin sexar, juveniles, los cuales se observaron en la PIMVS denominada



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

estado de Quintana Roo, C.P. 77714.

II.- Posible infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X, en relación con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que **NO** contó con los documentos que acrediten la legal procedencia de (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año; (02) dos ejemplares de Mono Ardilla (*Saimiri sciureus*), de nombres artísticos Vilma y Mimi, sin números de marcaje, hembras, juveniles y (02) dos ejemplares de Tucán Real (*Ramphastus sulfuratus*), sin números de marcaje, sin sexar, juveniles, los cuales se observaron en la PIMVS denominada con clave de registro

Por lo anterior esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, dado que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al PIMVS denominado con clave de registro ubicado en

Estado de Quintana Roo, al momento de la visita de inspección no acreditó ante esta Autoridad contar con la autorización o permiso expedido por la SEMARNAT para el manejo y exhibición de ejemplares de fauna silvestre en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, así como el oficio emitido por la misma autoridad mediante el cual se apruebe el plan de manejo para cada una de las especies de fauna silvestres y exóticas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

encontrados en el PIMVS, tal como se observó al momento de la visita de inspección de que se trata al advertirse que se tenía en posesión (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año; (02) dos ejemplares de Mono Ardilla (*Saimiri sciureus*), de nombres artísticos Vilma y Mimi, sin números de marcaje, hembras, juveniles y (02) dos ejemplares de Tucán Real (*Ramphastus sulfuratus*), sin números de marcaje, sin sexar, juveniles; asimismo no acreditó contar con los documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre antes mencionados, de ahí que se instaurara el procedimiento administrativo que se resuelve.

III.- En el presente apartado resulta procedente entrar al estudio y valoración de las pruebas y argumentaciones aportadas por el [redacted] mismas pruebas que consisten en: **1.** Copia simple cotejado con original del oficio número [redacted] de fecha veintitrés de marzo del año dos mil tres, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del [redacted] a través del cual se le otorga el registro para el establecimiento de una UMA, con vigencia definitiva, con ubicación en

[redacted] con clave de registro número [redacted] con la finalidad de exhibición y educación ambiental, mismo registro que le fue otorgado para 7 ejemplares de iguana verde (*Iguana iguana*); **2.** Inventario de individuos del registro por especies de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciséis; **3.** Copia simple cotejado con original de oficio número 03/ARRN/0381/08 de fecha dos de abril del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del [redacted] por medio del cual se registran en su inventario como de su propiedad seis (06) ejemplares de iguana verde (*Iguana iguana*) y (dos) 2 ejemplares de mono ardilla (*Saimiri sciureus*); **4.** Copia simple del informe anual de actividades en la UMA [redacted] con clave de registro SEMARNAT/CITES-E-A-0001-QROO/03, correspondiente al periodo de Marzo 2003 – Marzo 2004, el cual fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro; **5.** Copia simple del informe anual de actividades en la UMA [redacted] con clave de registro

[redacted] correspondiente al periodo de Marzo 2004 – Marzo 2005, el cual fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha once de julio del año dos mil cinco; **6.** Copia simple del escrito de fecha treinta de octubre del año dos mil siete por medio del cual se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 3er Informe anual de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

actividades de la UMA, tipo intensiva denominada simple del escrito de fecha cinco de febrero del año dos mil ocho por medio del cual se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 4° Informe anual de actividades de la UMA, tipo intensiva denominada de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, por medio del cual se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintinueve de marzo del año dos mil nueve, el 5° Informe anual de actividades de la UMA, tipo intensiva denominada correspondiente, al periodo Marzo 2007 – Marzo 2008; escrito de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, por medio del cual se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe anual de actividades de la UMA, tipo intensiva denominada correspondiente al periodo Marzo 2008 – Marzo 2009; escrito por medio del cual se presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho el Informe anual de actividades de la UMA denominada correspondiente al periodo Marzo 2009 – Marzo 2010; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2010 – Marzo 2011; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2011 – Marzo 2012; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2012 – Marzo 2013; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2013 – Marzo 2014; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha uno de diciembre del año dos mil quince el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2014 – Marzo 2015; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2015 – Marzo 2016; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 201 – Marzo 2017; escrito por medio del cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe anual de actividades perteneciente al periodo Marzo 2017 – Marzo 2018; cotejado con original del oficio número de fecha dos de agosto del año dos mil cinco, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del por medio del cual se registran en su inventario 07 (siete) ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*); cotejado con original del oficio número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de fecha doce octubre del año dos mil nueve, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del [redacted] por medio del cual se registran en su inventario 23 (veintitrés) ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*); **21.** Copia simple del aviso de modificación de registro de UMA, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha diecinueve de junio del año dos mil siete, a través de la cual solicita que además de los 36 ejemplares de iguana verde (*Iguana iguana*) se incluyan dos individuos de mono ardilla (*Saimiri sciureus*); **22.** Copia simple cotejado con original del oficio número [redacted] de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente a favor del [redacted] a través de cual se registra en su inventario como de su propiedad 02 ejemplares de mono ardilla (*Saimiri sciureus*) y 01 un ejemplar de Tucán (*Ramphastus sulfuratus*); **23.** Copia simple cotejado con original de la remisión número 2399 de fecha uno de febrero del año dos mil doce, emitido por la empresa [redacted] endosada a favor del [redacted] en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, en el cual se adquiere un ejemplar de Tucán pecho amarillo (*Ramphastus sulfuratus*); **24.** Copia simple cotejado con original de las facturas número 0260 y 0218, emitido por la empresa 100% Aves a favor del [redacted] en el que adquiere dos ejemplares de Mono ardilla (*Saimiri sciureus*); **25.** Copia simple del acta de entrega de fecha quince de enero del año dos mil trece con folio 0090, emitido por la persona moral denominada [redacted] en el que recibe dos ejemplares de Mono ardilla (*Saimiri sciureus*) de nombres "Vilma" y "Mimi"; **26.** Copia simple cotejado con original de la factura número 30015 de fecha siete de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, emitido por la empresa [redacted] a favor del [redacted] mediante el cual adquiere un ejemplar de iguana; **27.** Copia simple cotejado con original de la factura número 0237, emitido por la empresa 100% Aves a favor del [redacted] en el que adquiere 03 ejemplares de Iguana verde (*Iguana iguana*); **28.** Copia simple cotejado con original del escrito de fecha 13 de junio del año dos mil tres, por medio del cual el [redacted] dona al [redacted] un ejemplar de Iguana verde (*Iguana iguana*); **29.** Copia simple cotejado con original de la factura número 9963 de fecha ocho de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la persona moral denominada [redacted] a favor del [redacted] por medio del cual adquiere 06 ejemplares de Iguana verde (*Iguana iguana*); **30.** Copia simple de la factura número POSE/51767197 de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho; **31.** El estado de cuenta del [redacted] de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho; **32.** Copia simple de la credencial para votar a favor del [redacted]; **33.** Copia simple del acuerdo de emplazamiento número 0462/2018 de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, emitido por esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, a través del cual se le instauró formal procedimiento al [redacted] mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

188, 129, 130, 133, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose lo siguiente: que el es mexicano, mayor de edad con residencia en el Estado de Quintana Roo, además de propietario del PIMVS denominado el cual cuenta con registro para el establecimiento de una UMA, con vigencia definitiva, con ubicación en

Quintana Roo, con

clave de registro numero con la finalidad de exhibición y educación ambiental, mismo registro que le fue otorgado por medio del oficio número de fecha veintitrés de marzo del año dos mil tres, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de igual forma se acredita la legal procedencia de los ejemplares de fauna consistentes en (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (*Iguana iguana*), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año; (02) dos ejemplares de Mono Ardilla (*Saimiri sciureus*), de nombres artísticos Vilma y Mimi, sin números de marcaje, hembras, juveniles y (02) dos ejemplares de Tucán Real (*Ramphastos sulfuratus*), toda vez que presentó los registros en su inventario aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como facturas, actas de entrega y oficios descritos en los numerales que anteceden; cabe mencionar que el inspeccionado cuenta con los informes anuales correspondientes a los años de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; igualmente se advierte que mediante oficio número se incorpora el plan de manejo para la especie de Mono ardilla (*Saimiri sciureus*); de igual forma presentó ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en fecha nueve de diciembre del año 2015 el plan de manejo de la especie de Tucán (*Ramphastos sulfuratus*); no obstante lo anterior, se advierte que dicha solicitud fue realizada con posterioridad a la visita de inspección de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, y no existe constancia de que la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente haya aprobado el plan de manejo presentado; asimismo se demuestra que el inspeccionado no presentó documentación alguna con respecto al plan de manejo para la especie de Iguana Verde (*Iguana iguana*), en consecuencia de lo anterior no se desvirtúa dicho supuesto de infracción ya que con posterioridad al requerimiento de esta Autoridad presentó el plan de manejo para la especie de Tucán (*Ramphastos sulfuratus*) y no se advierte documental alguna que contenga el plan de manejo autorizado por la Autoridad Federal Normativa Competente para dicha especie, y para la especie de Iguana Verde (*Iguana iguana*).

Ahora bien en cuanto a sus manifestaciones son de considerarse las que guardan relación directa con los supuestos de infracción atribuidos al inspeccionado, por lo que en tal sentido por lo que se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

refiere a su argumento consistente en que el plan de manejo de las iguanas se avala con el documento a través del cual se registró la UMA, y que asimismo mediante oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se avala el programa de manejo de los monos ardilla y con el acuse de recibo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se avala el Plan de manejo del Tucán; esta Autoridad determina que si bien es cierto el inspeccionado exhibió el oficio número _____ con este sólo se acredita la incorporación del plan de manejo para la especie de Mono ardilla (*Saimiri sciureus*); en cuanto a la especie de Tucán (*Ramphastos sulfuratus*) se advierte que el inspeccionado, si bien es cierto presenta el acuse de recibido en fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, es decir con posterioridad a la visita de inspección de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, no se acredita que haya obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del plan de manejo presentado en ese sentido, por lo que se concluye que el inspeccionado no cuenta con plan de manejo aprobado para la especie de Tucán (*Ramphastos sulfuratus*) y mucho menos que se encuentra autorizado por la Autoridad Normativa Competente; finalmente con respecto al plan de manejo para la especie de Iguana verde (iguana iguana) no se puede acreditar que cuenta con dicho plan, toda vez que del oficio número _____ de fecha veintitrés de marzo del año dos mil tres, no se advierte que haya sido aprobado el plan de manejo para la especie de iguana verde, por lo anterior los argumentos vertidos por el inspeccionado en sus escritos de comparecencia junto con las pruebas presentadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo resultan insuficientes para desvirtuar por completo los supuestos de infracción que se le atribuyen.

En ese sentido, esta Autoridad determina que el acta de inspección al ser realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena.**

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su

PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno.-R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

IV.-En virtud de que con la documentación que obra en autos el no logró desvirtuar todos los supuestos de infracción que se le imputan; esta autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

I.- Posible infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre vigente; artículo 27 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que **NO acreditó** ante esta Autoridad, contar con el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se apruebe el plan de manejo para las especies de fauna silvestre y exótica de (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año y (02) dos ejemplares de Tucán Real (Ramphastus sulfuratus), sin números de marcaje, sin sexar, juveniles; los cuales se observaron en la PIMVS denominada con clave de registro ubicado en

V.- En tal tesitura, toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa consistente en multa, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, procediéndose a determinar:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso las infracciones cometidas por el inspeccionado son consideradas como faltas administrativas, toda vez que únicamente no acreditó ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, contar con el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se apruebe el plan de manejo para las especies de Tucán Real (Ramphastus sulfuratus) y Iguana Verde (Iguana iguana), toda vez que al constituirse los inspectores federales al PIMVS denominado con clave de registro ubicado en

Estado de Quintana Roo, observaron (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año y (02) dos ejemplares de Tucán Real (Ramphastus

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: P-PA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

sulfuratus), sin números de marcaje, sin sexar, juveniles; cuando se requiere de dicho plan de manejo para su cuidado y conservación, de ahí que infringió la legislación ambiental que se verificó.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C.

de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que valorar al respecto de las condiciones referidas, aun cuando le fue notificado la posibilidad de presentar los medios probatorios para demostrar sus condiciones económicas sin que lo hiciera.

No obstante, lo anterior, toda vez que el inspeccionado hizo caso omiso al derecho otorgado para aportar elementos de prueba para determinar sus condiciones económicas esta Autoridad se ve en la necesidad de considerar las mismas de acuerdo a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido se advierte la Nota de remisión número 844 de fecha catorce de enero del año dos mil trece, emitido a favor del

por medio del cual adquiere una dos ejemplares de mono ardilla (*Saimiri sciureus*), por la cantidad de **\$70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, además las actividades que lleva cabo en el PIMVS inspeccionado le generan ingresos económicos bastantes; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de las infracciones cometidas a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite que sus condiciones económicas fueran precarias e insuficientes para solventar el pago de una sanción económica, derivado del incumplimiento de la legislación ambiental que se verificó.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: En una búsqueda practicada en la base de datos con que se cuenta en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del en los que se acredite haber sido sancionado con anterioridad por infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su respectivo Reglamento, lo que permite inferir que NO es reincidente.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que existe

intencionalidad por parte del puesto que tiene el conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

imponen a las actividades que realiza, en el caso en particular por ser el propietario del PIMVS denominado con clave de registro

ubicado en

CONOCER LA

legislación aplicable a las actividades que realiza en el lugar inspeccionado.

Aunado a lo anterior, durante la substanciación del presente procedimiento, se observaron conductas encaminadas al cumplimiento de las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, por lo que se entiende que el inspeccionado trato de subsanar las irregularidades que se le atribuían, lo que se considerara como atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites y gestiones para la elaboración y presentación del plan de manejo correspondiente a la especie de Iguana Verde (Iguana iguana), las cuales se observaron en el PIMVS denominada con clave de registro ubicado en

VI.- Que en virtud de que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el que implican que además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, esta autoridad tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor y lo establecido en los **CONSIDERANDOS IV y V** de ésta resolución, con apoyo y fundamento en el artículo 164 fracción I y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, es procedente imponer la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**, por lo tanto se le conmina para que enmiende la conducta en que incurrió y en lo sucesivo cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, toda vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se sanciona se le tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente; se impone la sanción referida a por:

I.- Infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción VI de la Ley General de Vida Silvestre vigente; artículo 27 y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que **NO acreditó ante esta Autoridad**, contar con el oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Recursos Naturales mediante el cual se apruebe el plan de manejo para las especies de fauna silvestre y exótica de Tucán Real (Ramphastus sulfuratus) y, la Iguana Verde (Iguana iguana). toda vez que al constituirse los inspectores federales al PIMVS denominado

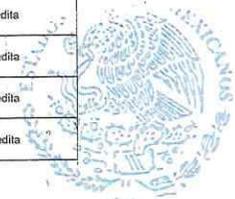
ubicado en

Estado de Quintana Roo, observaron (09) nueve ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, machos, adultos; (08) ocho ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, hembras, adultas; (02) dos ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, machos, juveniles; (01) un ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana), sin número de marcaje, hembra, juvenil; (01) un ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana), sin número de marcaje, sin sexar, juvenil; (06) seis ejemplares de Iguana Verde (Iguana iguana), sin números de marcaje, sin sexar, crías de un año y (02) dos ejemplares de Tucán Real (Ramphastus sulfuratus), sin números de marcaje, sin sexar, juveniles; sin que se haya acreditado contar con el plan de manejo aprobado por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, para su cuidado y conservación, de ahí que infringió la normativa ambiental que se verificó.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en el **Aseguramiento Precautorio** de las siguientes especies de vida silvestre:

IGUANAS VERDES

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SISTEMA DE MARCAJE		SEXO	EDAD		ESPECIE (NATIVA o EXÓTICA)	ESTATUS EN LA NOM-069	LEGAL PROCEDENCIA
			TIPO	NÚMERO		ADULTO	JUVENIL			
1	Iguana Verde	Iguana iguana	Avid	*053*517*637	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
2	Iguana Verde	Iguana iguana	Avid	*079*014*358	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
3	Iguana Verde	Iguana iguana	Avid	*053*046*283	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
4	Iguana Verde	Iguana iguana	Avid	*052*893*034	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
5	Iguana Verde	Iguana iguana	S/m	S/m	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
6	Iguana Verde	Iguana iguana	S/m	S/m	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
7	Iguana Verde	Iguana iguana	S/m	S/m	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
8	Iguana Verde	Iguana iguana	S/m	S/m	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
9	Iguana Verde	Iguana iguana	S/m	S/m	M	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
10	Iguana Verde	Iguana iguana	S/m	S/m	H	Adulto		Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Sistema de Marcaje	Sexo	Edad	Especie	Estatus en la NOM-059	Legal Procedencia	
11	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
12	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	M	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
13	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	M	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
14	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
15	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	M	Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
16	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	M	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
17	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
18	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
19	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	M	Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
20	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
21	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
22	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
23	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	H	Adulto	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
24	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Juvenil	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
25	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
26	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
27	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
28	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
29	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita
30	Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	S/m	S/n	S/S	Cria (1 año)	Nativa	Estatus de protección especial y en CITES II	No acredita

MONOS, ARDILLAS

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Sistema de Marcaje		Sexo	Edad		Especie (Nativa o Exótica)	Estatus en la NOM-059	Legal Procedencia
			Tipo	Número		Adulto	Juvenil			
1	Mono Ardilla	<i>Saimiri sciureus</i>	Avid	*079*114*702	H	Adulto		Exótico	CITES II	No acredita
2	Mono Ardilla	<i>Saimiri sciureus</i>	Avid	*104*089*023	M	Adulto		Exótico	CITES II	No acredita
3	Mono Ardilla (Vilma)	<i>Saimiri sciureus</i>	S/m	S/n	H	Juvenil		Exótico	CITES II	No acredita
4	Mono Ardilla (Mimi)	<i>Saimiri sciureus</i>	S/m	S/n	H	Juvenil		Exótico	CITES II	No acredita

TUCANES

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Sistema de Marcaje		Sexo	Edad		Especie (Nativa o Exótica)	Estatus en la NOM-059	Legal Procedencia
			Tipo	Número		Adulto	Juvenil			
1	Tucán real	<i>Ramphatus sulfuratus</i>	S/m	S/n	S/S		x	Nativa	Estatus de Amenazada y CITES II	No acredita
2	Tucán real	<i>Ramphatus sulfuratus</i>	S/m	S/n	S/S		x	Nativa	Amenazada y CITES II	No acredita

Los cuales que quedaron bajo deposito administrativo del depositaria en el PIMVS denominada como con clave de registro ubicado en

estado de Quintana Roo, C.P. / / / 14, tal como se desprende de lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad aludida, y ante la emisión de la presente resolución administrativa **es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad** impuesta durante la diligencia de inspección antes referida, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, liberándose del cargo de depositaria que ostentaba el por lo que se comisiona al personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que a través de inspectores autorizados, den cumplimiento a lo antes ordenado, debiendo levantar para tal efecto el acta correspondiente al retiro de dicha medida de seguridad, la cual deberán remitir de inmediato a esta Subdelegación jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Lev General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al
el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, EL DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO, DEL DOCUMENTO que contenga la aprobación del PLAN DE MANEJO aprobado para las especies de Tucán Real (*Ramphastus sulfuratus*), y de la especie de Iguana Verde (*Iguana iguana*), los cuales se observaron en el PIMVS denominada con clave de registro ubicado en

estado de Quintana Roo, C.P. 77714, durante la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15 de la cual deriva la presente resolución. **(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente acuerdo.)

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación con los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga"



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Elo con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona al

con la sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, por lo tanto en este acto se le conmina para que enmiende la conducta en que incurrió por ende, en lo sucesivo deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, toda vez que en caso de reincidir en la conducta por la que se le sanciona se le tendrá como reincidente aplicándole la sanción correspondiente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VII** del apartado de **CONSIDERANDOS** de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0087-15.

RESOLUCIÓN No: 0018/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución** se deberá comisionar al personal que se constituirá al PIMVS denominada con clave de registro ubicado en

estado de Quintana Roo, C.P. / / / / 14, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando las actas correspondientes como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber al que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0087-15.
RESOLUCIÓN No: 0018/2019.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- En virtud de lo anterior y en términos de lo establecido en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al
o a su autorizada la

entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CUMPLASE.- - - - -

RAQ/EMMC/GCC



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO